

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2699  
RAD 006-2025-00186-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

El presente asunto constitucional versa sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito del señor ALEJANDRO MONTAÑO CAMPIÑO, atribuible principalmente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con Talento Humano y Gestión S.A.S).

**a.-** La vulneración alegada se origina en las actuaciones desplegadas durante dos etapas críticas del Concurso de Méritos FGN 2024 —la prueba escrita de competencias generales y funcionales y la prueba de valoración de antecedentes— en las cuales, según lo expuesto por el accionante:

- Se incluyeron preguntas (ítems 8, 9 y 10) sobre acciones constitucionales de hábeas corpus y tutela, no previstas en los ejes temáticos publicados para la OPECE I-106-AP-07-(1), lo que constituye una alteración de las reglas del concurso y vulnera el principio de pertinencia.
- Se aplicó de manera restrictiva y fragmentada la regla de equivalencias, impidiendo que su título de especialización fuera valorado como estudio adicional en la etapa de antecedentes, pese a que la experiencia profesional acreditada permitía cumplir el requisito mínimo por equivalencia, desconociendo el principio de favorabilidad.

Estas conductas, según lo manifestado en el escrito de tutela, generan un perjuicio irremediable al ubicarlo en la posición 3 del consolidado definitivo, cuando solo existe una vacante, afectando su expectativa legítima de acceder al cargo y desconociendo los principios de mérito, igualdad y confianza legítima que rigen los concursos públicos.

i. El accionante actúa en nombre propio, conforme al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, y la acción se dirige contra autoridades competentes en el marco del concurso público (Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024), lo que satisface el presupuesto subjetivo de procedencia.

ii. Los derechos fundamentales invocados —debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito— son de aplicación inmediata. Su vulneración compromete el ejercicio efectivo de principios constitucionales como la legalidad, la transparencia y la confianza legítima en el acceso a la función pública.

iii. La actuación cuestionada se materializa de forma actual y continuada, dado que las calificaciones definitivas ya fueron publicadas y la conformación de la lista de elegibles es inminente, lo que demuestra la inmediatez y la existencia de un perjuicio que afecta su derecho a ocupar el cargo.

iv. Si bien en abstracto existe la vía ordinaria ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el presente caso no resulta idónea ni eficaz, toda vez que se trata de actos de trámite no susceptibles de control judicial y la consolidación de la lista de elegibles generaría un daño irreversible, lo que hace procedente la tutela como mecanismo principal.

v. La Corte Constitucional, en sentencias como SU-067 de 2022, T-588 de 2017 y T-081 de 2020, ha sostenido que la tutela procede frente a actuaciones administrativas que desconocen derechos fundamentales en concursos de mérito, cuando no existe otro medio judicial eficaz y se configura un perjuicio irremediable, razón por la cual la conducta atribuida a las entidades accionadas resulta constitucionalmente reprochable.

**b.-** En el contexto de la presente acción de tutela, se considera necesario vincular a las siguientes entidades, con sus respectivos correos electrónicos para notificaciones judiciales:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024  
(Universidad Libre en asocio con Talento Humano y Gestión S.A.S)  
[infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CALI  
[notificacionesjudiciales@defensoria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensoria.gov.co)

ACCIONANTE  
[almocampofuacauca@gmail.com](mailto:almocampofuacauca@gmail.com)

**c.-** El accionante solicitó como medida provisional que se ordene suspender la conformación de la lista de elegibles o el nombramiento en el cargo ofertado en la OPECE I-106-AP-07-(1) – Profesional Especializado II, dentro del Concurso de

Méritos FGN 2024, mientras se decide de fondo la controversia. No obstante, dicha solicitud no resulta procedente en esta etapa procesal, por las siguientes razones:

i. Si bien se advierte una situación que podría generar afectaciones al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, la medida solicitada implica intervenir en el cronograma del concurso, lo que requiere verificación previa sobre la legalidad del procedimiento y la incidencia real de las calificaciones cuestionadas, lo que impide adoptar una orden inmediata en esta instancia. El análisis debe centrarse en obtener la información completa y garantizar el trámite prioritario, no en anticipar la decisión definitiva.

ii. La solicitud no se sustenta en la inexistencia de trámite administrativo, sino en la inconformidad frente a la valoración realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, lo que corresponde a un escenario de verificación y eventual requerimiento, más no a la imposición de una medida provisional que implique suspensión sin claridad sobre los efectos jurídicos.

iii. El objeto de la solicitud puede ser plenamente satisfecho mediante el fallo definitivo en sede de tutela, en el cual el juez constitucional podrá impartir las órdenes necesarias para garantizar la correcta aplicación de las reglas del concurso, sin necesidad de anticipar una orden adicional en esta etapa.

iv. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las medidas provisionales son excepcionales y deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. En el presente caso, la urgencia alegada puede ser atendida mediante requerimientos inmediatos de información y priorización del trámite, preservando el principio de imparcialidad y el debido proceso.

En consecuencia, se concluye que la acción de tutela será admitida, mientras que la medida provisional solicitada será negada, por no cumplirse los requisitos legales y jurisprudenciales exigidos para su decreto en esta etapa, dado que se requiere primero la verificación de hechos y efectos.

**d.-** De acuerdo con la documentación y la normativa citada, se configuran elementos que justifican la admisión de la acción de tutela, en tanto se trata de una persona que no cuenta con otro medio eficaz e inmediato para evitar la afectación grave de sus derechos fundamentales, ni mecanismos ordinarios que impidan el perjuicio derivado de la actuación de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, consistente en aplicar criterios distintos a los previstos en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, lo que afecta su derecho al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

La falta de corrección de la calificación de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes, sumada a la inminente conformación de la lista de elegibles sin posibilidad de recurso, pone en riesgo el derecho a la igualdad y la expectativa

legítima de acceder al cargo ofertado, lo que hace procedente la intervención del juez constitucional para garantizar la correcta aplicación de las reglas del concurso y evitar un daño irreparable.

Para tal efecto se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor ALEJANDRO MONTAÑO CAMPIÑO, identificado como aparece en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de tutela interpuesta contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por los hechos expuestos en el escrito de tutela.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en el presente proveído, en especial, la necesidad de verificar previamente la legalidad del procedimiento y la incidencia real de las calificaciones cuestionadas, lo que impide ordenar la suspensión inmediata de la conformación de la lista de elegibles en esta etapa procesal.

**CUARTO: VINCÚLESE** a las entidades y partes contenidas en la parte considerativa del presente auto y a los terceros con interés legítimo, esto es, a los demás participantes de la OPECE I-106-AP-07-(1), para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a los hechos expuestos en la acción de tutela, dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

**QUINTO: DECRETAR** la práctica de las pruebas documentales allegadas por la parte actora, así como aquellas que este Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio, incluyendo el requerimiento a las entidades accionadas para que informen sobre:

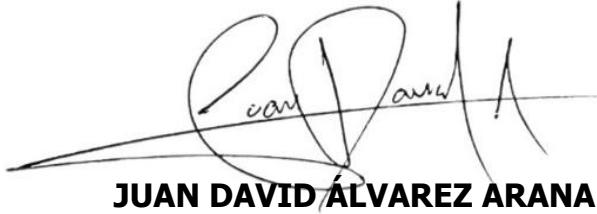
- a) El estado actual del Concurso de Méritos FGN 2024, OPECE I-106-AP-07-(1), indicando si se ha publicado o se encuentra en trámite la lista de elegibles.
- b) Las razones por las cuales se incluyeron preguntas sobre acciones constitucionales (hábeas corpus y tutela) en la prueba de competencias generales, pese a no estar previstas en los ejes temáticos publicados para la OPECE.
- c) Copia del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 y del Anexo Técnico aplicable al proceso, así como del Manual Específico de Funciones y Requisitos del cargo ofertado.
- d) Las respuestas emitidas a las reclamaciones presentadas por el accionante en las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes, indicando radicados, fechas y contenido.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión a la Fiscalía General de la Nación, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y a la Defensoría del Pueblo – Regional Cali, mediante correo electrónico o por el medio más expedito, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días hábiles ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos materia de la acción.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a los responsables del concurso (Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024) que notifiquen la vinculación de la presente acción de tutela a todos los participantes de la OPECE I-106-AP-07-(1), utilizando los canales oficiales del proceso (SIDCA3 y correo electrónico registrado), garantizando la publicidad y transparencia del trámite.

**CÚMPLASE**

**El Juez,**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan David Álvarez Arana". The signature is fluid and includes a small circle with "J" and "A" inside.

**JUAN DAVID ÁLVAREZ ARANA**